

ARTICULO 153. (ABORTO). I. La persona que cause el aborto a una mujer embarazada sin el expreso y libre consentimiento de ésta, o de su representante legal cuando ella esté impedida de manifestar su voluntad por cualquier causa, será sancionada con tres (3) a diez (10) años de prisión.

II. La sanción será agravada en un tercio cuando el aborto sea causado por el ejercicio de cualquier tipo de violencia contra la mujer.

III. Cuando a consecuencia del aborto practicado sin consentimiento se produzca la muerte de la mujer, se aplicará la sanción correspondiente al feminicidio.

IV. La mujer que voluntariamente interrumpa su embarazo fuera de los casos previstos en el parágrafo V de éste articulo, será sancionada con prisión de uno (1) a tres (3) años.

V. No constituirá infracción penal cuando la interrupción voluntaria del embarazo sea solicitada por la mujer y concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se realice durante las primeras ocho (8) semanas de gestación y;

a. Tenga a su cargo personas adultas mayores, con discapacidad u otros menores consanguíneos o no; o
b. Sea estudiante;

2. Tampoco constituirá infracción penal cuando:

a. Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada;

b. Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la salud integral de la mujer embarazada;

c. Se detecten malformaciones fetales incompatibles con la vida;

d. Sea consecuencia de reproducción asistida no consentida por la mujer;

e. El embarazo sea consecuencia de violación o incesto; o,

f. La embarazada sea niña o adolescente.

VI. El sistema nacional de salud, de manera gratuita, deberá precautelar la libre decisión, la salud y la vida de la niña, adolescente o mujer, y no podrá negar la interrupción del embarazo ni su atención integral en los casos previstos en el parágrafo precedente alegando objeción de conciencia y estará obligado a mantener el secreto profesional. El rechazo o negativa a realizar la intervención médica para la interrupción voluntaria del embarazo por objeción de conciencia, es una decisión siempre individual del personal médico o sanitario, directamente implicado en la realización del acto médico, que debe manifestarse anticipadamente por escrito. Lo dispuesto en el presente parágrafo no es aplicable en los casos graves o urgentes en los cuales la intervención es indispensable. Cada servicio de salud público deberá garantizar que la atención sea efectivamente brindada por otro profesional de la salud no objetor.

VII. El único requisito para la interrupción del embarazo en los casos señalados en el parágrafo V será el llenado de un formulario de constancia del consentimiento informado de la mujer y el señalamiento de la causal y circunstancias de su decisión, sin necesidad de otro trámite, requisito o procedimiento previo de ninguna naturaleza.

Original

ARTICULO 153. (ABORTO).

I. La persona que cause el aborto a una mujer embarazada sin el expreso y libre consentimiento de esta, o de su representante legal cuando ella esté impedida de manifestar su voluntad por cualquier causa, sera sancionada contres (3) a diez (10) anos de prision.

II. La sancion sera agravada en un tercio cuando el aborto sea causado por el ejercicio de cuaiquier tipo de violencia contra la mujer.

III. Cuando a consecuencia del aborto practicado sin consentimiento se produzca la muerte de la mujer, se aplicara la sancion correspondiente al femicidio.

IV. La mujer que voluntariamente interrumpa su embarazo fuera de los casos previstos en el paragrafo V de este articulo, sera sancionada con prision de uno (1) a tres (3) anos.

V. No constituiria infraccion penal cuando la interrupcion voluntaria del embarazo sea solicitada por la mujer y concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se realice durante las primeras ocho (8) semanas de gestacion y;
 - a) Tenga a su cargo personas adultas mayores, con discapacidad u otros menores consanguineos o no; o
 - b) Sea estudiante;
2. Tampoco constituiria infraccion penal cuando
 - a) Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada;
 - b) Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la salud integral de la mujer embarazada;
 - c) Se detecten malformaciones fetales incompatibles con la vida;
 - d) Sea consecuencia de reproduccion asistida no consenlida por la mujer;

Caution: machine assisted translation

ARTICLE 153. (ABORTION)

I. A person who causes abortion to a pregnant woman without the express and free consent of the latter, or of her legal representative when she is prevented from expressing her will for any cause, shall be punished with (3) to ten (10) years' imprisonment.

II. The sanction will be aggravated by a third when abortion is caused by the exercise of any type of violence against women.

III. When, as a consequence of the abortion practiced without consent, the woman's death occurs, the sanction corresponding to the femicide will be applied.

IV. A woman who voluntarily terminates her pregnancy outside the cases provided in paragraph V of this article, will be punished with imprisonment of one (1) to three (3) years.

V. It does not constitute a criminal offense when the voluntary interruption of pregnancy is requested by a woman and occurs in any of the following circumstances

1. It is performed during the first eight (8) weeks of gestation and;
 - a) She has a disabled relative, adult or minor, in her care; or
- b) She is a student.

(9) Nor shall it constitute a criminal offense when

- a) It is performed to prevent a present or future risk to the life of a pregnant woman;
- b) It is performed to prevent a present or future risk to a pregnant woman's overall health
- c) Fetal malformations that are incompatible with life are detected;
- d) It is a consequence of assisted reproduction not consented to by a woman;

- e) El embarazo sea consecuencia de violacion o incesto; o,
- f) La embarazada sea nina o adolescente.

VI. El sistema nacional de salud, de manera gratuita, deberá precautelar la libre decision, la salud y la vida de la nina, adolescente o mujer, y no podra negar la interrupcion del embarazo ni su atencion integral en los casos previstos en el paragrafo precedente alegando objecion de conciencia y estara obligado a mantener el secreto profesional.

El rechazo o negativa a realizar la intervencion medica para la interrupcion voluntaria del embarazo por objecion de conciencia, es una decision siempre individual del personal medico o sanitario, directamente implicado en la realizacion del acto medico, que debe manifestarse anticipadamente por escrito.

Lo dispuesto en el presente paragrafo no es aplicable en los casos graves o urgentes en los cuales la intervencion es indispensable. Cada servicio de salud publico deberá garantizar que la atencion sea efectivamente brindada por otro profesional de la salud no objector.

VII. El unico requisito para la interrupcion del embarazo en los casos señalados en el paragrafo V sera el llenado de un formulario de constancia del consentimiento informado de la mujer y el senalamiento de la causal y circunstancias de su decision, sin necesidad de otro trámite, requisito o procedimiento previo de ninguna naturaleza

- e) Pregnancy is the result of rape or incest; or,
- f) The pregnant woman is a girl or a teenager.

VI. The national health system, free of charge, should protect free choice, health and life of the child, adolescent or woman, and cannot deny the interruption of the pregnancy or its integral attention in the cases provided for in the previous paragraph claiming conscientious objection and shall be bound to maintain professional secrecy.

The refusal or refusal to perform the medical intervention for voluntary interruption of pregnancy by conscientious objection is always an individual decision of the medical or health personnel, directly involved in the accomplishment of the medical act, which must be expressed in advance.

The provisions of this paragraph are not applicable in serious or urgent cases in which the intervention is indispensable. Every public health service must ensure that care is effectively provided by another non-objecting health professional.

VII. The only requirement for termination of pregnancy in cases paragraphe V will be the filling of an informed consent form of the woman and the indication of the cause and circumstances of her decision, without the need for another procedure, requirement or prior procedure of any nature.